República de Colombia

Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal

Utica, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Verbal de Pertenencia
Demandante : MARGARITA MARIA DIAZ ALDANA
Demandado : Sociedad J Carreño y Compañía S.C.A y OTROS
Radicado : 25851-40-89-001-2021-00003-00

Atendiendo que la parte interesada no subsanó la demanda en los aspectos enunciados en auto del pasado 26 de enero, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechaza.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CLAUDIA LETICIA CACERES ESCORCIA

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE ÚTICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
77939cec9ed2fd491f2a5a02f03aad059d56d09baed8bffead1c2ba74b27c046
Documento generado en 10/02/2021 09:08:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal

Utica, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Monitorio
Demandante :ALVARO JIMENEZ ZAMORA
Demandado : JOSE GABRIEL HERNANDEZ BELTRAN
Radicado : 25851-40-89-001-2021-00004-00

Advirtiendo que la demanda no fue subsanada conforme lo enunciado en auto del pasado 26 de enero, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechaza.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CLAUDIA LETICIA CACERES ESCORCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE ÚTICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
65c06929a85cc480003db052c4a777ded6ec1b495d5918a250159f43ae00074e
Documento generado en 10/02/2021 09:13:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal

Utica, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Pertenencia
Demandante:	MARTHA MAHECHA RODRIGUEZ
Demandados:	HERMES OLAYA MAHECHA HEREDEROS INDETERMINADOS de LUIS ALBERTO RODRIGUEZ VIRGUEZ y, Personas indeterminadas
Radicado	N° 25851-40-89-001-2021-00008-00

Reunidos los requisitos del artículo 82 siguientes, 375 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 del año 2020, se ADMITE la presente demanda de pertenencia, promovida por MARTHA MAHECHA RODRIGUEZ contra HERMES OLAYA MAHECHA Y OTROS. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: De la demanda córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días.

Conforme lo peticionado y con fundamento en el artículo 293 del Código General del Proceso, emplácese a los demandados determinados e indeterminados de los que se desconoce su domicilio, residencia y lugar de trabajo, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020, surtiéndose el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial a través de la página Web Justicia XXI – TYBA - por el término de 15 días.

SEGUNDO: Se ordena la Inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 162-358 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas (Cundinamarca). Líbrese oficio.

TERCERO: Con fundamento en el artículo 375 numeral 6° del CGP emplácese a todas las personas que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020, surtiéndose el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial a través de la página Web Justicia XXI – TYBA -.

CUARTO: Se ordena a la parte actora la instalación en el inmueble objeto de usucapión de una valla en la forma y términos prescritos en el numeral 7° del artículo 375 del ibídem.

QUINTO: Inscrita la demanda, aportada la fotografía de la valla, se ordena por secretaria incluir el contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

SEXTO: Se ordena informar de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Victimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que si lo consideran pertinente realicen las manifestaciones a que hubiere lugar de acuerdo al ámbito de sus funciones. Ofíciese.

SEPTIMO: Imprímase al presente el trámite para procesos de mínima cuantía, conforme las prescripciones del libro tercero, sección primera, Título I, capítulos I y II, Titulo II capítulo I, del Código General del Proceso.

Reconózcase y téngase al doctor DIDIAR REINALDO CAMPOS MUÑOZ abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.884.250 y T.P. N° 100.512 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de MARTHA MAHECHA RODRÍGUEZ, según el poder especial otorgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CLAUDIA LETICIA CACERES ESCORCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE ÚTICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1b4650d180f496955f57efbc185e128a11adffffd0544f333aa4859c7a486489
Documento generado en 10/02/2021 08:03:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica